

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de Declaración de Pertenencia, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, Nueve (9) de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 213
PALMIRA (V), NUEVE (9) DE MARZO DE 2023
RADICACIÓN: 2023 – 00060 - 00**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de Declaración de Pertenencia interpuesta por los señores LIDA CONSTANZA BERNAL y GERARDO MOSQUERA FRANCO a través de apoderada judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

1.- Se indica en el acápite de “DERECHO” del libelo demandatorio, que la parte actora cita tanto los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, como de la Ley 1561 de 2012; debiendo relievase que la referida normatividad consagra tramitologías diferentes para este tipo de asuntos; no obstante, como quiera que se vislumbran algunas inconsistencias y/o omisiones en lo que a la presentación de la demanda respecta, se dará aplicación íntegra a la ley 1564 de 2012, aclaración que es menester precisar desde este momento, teniendo en cuenta que la ley especial consagra un trámite previo a la admisión de la demanda.

2.- Ahora bien, oteado el poder aportado con la demanda, se observa que el mismo no cumple con los lineamientos del artículo 74 inciso 1º del Código General del Proceso; toda vez que no se precisa con claridad, cuál es el tipo de proceso para el cual se faculta a la profesional del derecho; es decir, si se trata de una declaración de pertenencia ordinaria o extraordinaria, es por ello, que se considera que dicho mandato es insuficiente al no tener claridad si en efecto fue otorgado para adelantar el presente asunto.

Por último, como se puede observar, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, mediante providencia No. 281 de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) rechazo la demanda por falta de competencia y ordeno remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira para lo de su competencia. Una vez allegadas las presentes diligencias que por intermedio de la oficina judicial – Reparto Palmira nos correspondió, SE AVOCA conocimiento de la presente actuación, a fin de que se inicie el respectivo trámite.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, para proceso de Pertenencia, remitido a este Despacho judicial por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali en razón a la competencia, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de marzo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ee0563320fde36765e5f0b6ea3f7c6890a38639096ce11502b536714b6ddbb**

Documento generado en 09/03/2023 01:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>